BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 30 DE JULIO DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.186

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1234/91

Modificación del Decreto Nº 479/90.

Bs. As., 26/6/91

VISTO la Ley Nº 23.930 y el Decreto Nº 479/90 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nros. 741/91, 742/91, 744/91, 745/91, 746/91, 747/91, 748/91 y 749/91 se aprobaron las estructuras organizativas de las SUBSECRETARIAS DE COMBUSTIBLES, DE ENERGIA ELECTRICA, DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, DE ECONOMIA, DE HACIENDA, DE RELACIONES INSTITUCIONALES, DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA Y DE FINANZAS PUBLICAS dependientes del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por Decreto Nº 230/91 se aprobó la organización del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quedando conformado por las SUBSECRETARIAS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y DE TRANSPORTE.

Que en atención a la modificación introducida por la Ley Nº 23.930 a la Ley de Ministerios (t. o. 1983), es menester aclarar que las aludidas estructuras corresponden a las respectivas Subsecretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en tal sentido, corresponde también designar a los funcionarios que se desempeñan al frente de tales Subsecretarías en el ámbito del aludido Departamento de Estado, como asimismo legitimar los actos que hubiesen emitido desde la transformación del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA en el actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a cuyos fines se le otorgan efectos retroactivos al presente acto.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese en el artículo 1º del Decreto Nº 479/90 y sus modificatorios la parte correspondiente a los ex-MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que quedará conformado de la siguiente manera:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

I — SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

II — SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

III — SUBSECRETARIA DE HACIENDA

IV — SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

V — SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

VI — SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

VII — SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA

VIII — SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

IX — SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

X — SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

XI — SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

Art. 2º — Ratifícase la vigencia de las estructuras organizativas aprobadas para las Subsecretarías dependientes del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA por los Decretos Nros. 741, 742, 744, 745, 746, 747, 748 y 749 todos del 18 de abril de 1991.

Art. 3º — Ratifícase la vigencia de las misiones aprobadas para las Subsecretarías dependientes del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el Decreto Nº 230/91.

Art. 4º — Desígnanse a los funcionarios que se detallan a continuación en los cargos de Subsecretarios en cada una de las Subsecretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que se mencionan:

— Dr. Carlos Eduardo SANCHEZ (L.E. 6.502.275) Subsecretario de Economía.

— Emb. Guillermo Jorge Pablo SEITA (D.N.I. 6.833.153) Subsecretario de Relaciones Institucionales.

— Dr. Saúl BOUER (D.N.I. 4.205.674) Subsecretario de Hacienda.

— Dr. Carlos Miguel TACCHI (L.E. 5.799.016) Subsecretario de Finanzas Públicas.

— C.P.N. Juan SCHIARETTI (D.N.I. 7.799.841) Subsecretario de Industria y Comercio.

— Ing. Carlos Manuel BASTOS (D.N.I. 8.009.192) Subsecretario de Energía Eléctrica.

— Lic. Héctor Armando DOMENICONI (L.E. 4.692.045) Subsecretario de Coordinación Administrativa y Técnica.

— Ing. Agrónomo Marcelo Eduardo REGUNAGA (L.E. 4.529.436) Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

— Dr. Raúl Eduardo GARCIA (D.N.I. 11.103.160) Subsecretario de Combustibles.

— Dr. en Ciencias Económicas Wylian Rolando OTRERA (L.E. 4.161.148) Subsecretario de Obras y Servicios Públicos.

— Dr. Edmundo del Valle SORIA (L.E. 6.955.154) Subsecretario de Transporte.

Art. 5º — El presente decreto tendrá efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 23.930.

Art. 6º — Derógase el decreto Nº 820 del 26 de abril de 1991.

SUMARIO

CONCESION Nº 908

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

SUBSIDIOS

Decreto 1350/91

Acuérdase a Olimpíadas Especiales Argentina para la participación en los VIII Juegos Olímpicos Especiales Internacionales de Verano '91.

Bs. As., 16/7/91

VISTO lo solicitado por OLIMPIADAS ESPECIALES ARGENTINA y lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio de dicha solicitud la entidad precitada gestiona el apoyo económico que posibilite el traslado de la delegación argentina de Deportistas Discapacitados Mentales, para participar en la ciudad de MINNEAPOLIS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA entre los días 17 y 27 de julio de 1991, de los VIII JUEGOS OLIMPICOS ESPECIALES INTERNACIONALES DE VERANO '91.

Que la citada contribución consiste en el otorgamiento de la suma necesaria para la adquisición de SETENTA Y SEIS (76) pasajes para los integrantes de dicha delegación.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90 se suspendieron con carácter general por un año —a partir del vencimiento del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 23.697 de Emergencia Económica— los subsidios y subvenciones que en forma directa o indirecta afectasen al Tesoro Nacional.

Que las normas referidas prevén las excepciones a la citada suspensión, estableciendo los requisitos necesarios para su viabilidad.

Que se ha dado cumplimiento a las previsiones de los Decretos Nros. 824/89 y 1930/90.

Que se ha acreditado objetivamente en el presente caso la razonabilidad del dictado de la excepción que se persigue.

Que la naturaleza y finalidad del subsidio a otorgar, hacen procedente exceptuar en esta ocasión de la suspensión antes comentada.

Que la presente medida se dicta al amparo de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a OLIMPIADAS ESPECIALES ARGENTINA, en carácter de subsidio, para atender los gastos de pasajes de SETENTA Y SEIS (76) integrantes de la Delegación Argentina de Deportistas Discapacitados Mentales, que participarán de los VIII JUEGOS OLIMPICOS ESPECIALES INTERNACIONALES DE VERANO '91, a realizarse del 17 al 27 de julio de 1991 en la ciudad de MINNEAPOLIS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la suma de AUSTRALES NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS (₳ 925.809.200), equivalentes a DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE (U$S 92.720).

Art. 2º — Exceptúase, al subsidio que se acuerda por el artículo 1º del presente decreto, de la suspensión establecida en el Artículo 1º del Decreto Nº 1930.

Art. 3º — El importe consignado en el artículo 1º se imputará con cargo a: 7.30-83-024-1-308-1-31-3150-606 del presupuesto vigente para la Jurisdicción 20 —PRESIDENCIA DE LA NACION—.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Antonio E. González.— Rodolfo A. Díaz.— Guido Di Tella.— Domingo F. Cavallo.— Antonio F. Salonia.— Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1387/91

Autorízase a su titular a suscribir un convenio con la Corporación Financiera Internacional.

Bs. As., 24/7/91

VISTO las Leyes Nº 23.696 y Nº 23.809, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.809 declaró "Sujeto a Privatización" al ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA.

Que atento la situación en que se encuentra dicho establecimiento resulta indispensable proceder en el menor tiempo posible a su privatización.

Que dada la complejidad que presentan los factores humanos y patrimoniales del establecimiento mencionado, resulta conveniente contar con los estudios, el asesoramiento y las gestiones necesarias para llevar a buen término el procedimiento de privatización.

Que a esos efectos es aconsejable contratar una entidad que garantice al Estado Nacional contar con los elementos que aseguren el cumplimiento de la misión antedicha.

Que dichas condiciones reúne la CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL, organismo que se encuentra integrado por la República Argentina y que por tal razón, su contratación corresponde sea efectuada en forma directa conforme lo establece el inciso 3º apartado i) del artículo 56º de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 23.354/56).

Que el contrato a suscribir por el señor Ministro de Defensa con la mencionada Corporación encarga a la misma el asesoramiento al Estado Nacional respecto a la elección de las entidades que procederán al estudio, valuación y promoción del Establecimiento a privatizar, así como el control de la tarea que desarrollen.

Que la misión encomendada presupone la contratación de entidades idóneas en las tareas a controlar por parte de la Corporación, para lo cual y con la finalidad de acelerar los trámites, resulta conveniente delegar en el señor Ministro de Defensa su contratación mediante los procedimientos que determina el orden jurídico vigente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 86º inciso 1º de la Constitución Nacional y el artículo 14º de la Ley de Ministerios (t. o. 1983 y sus modificaciones).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Ministro de Defensa, en representación del Estado Nacional, a suscribir con la CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL el convenio que en copia autenticada obra como Anexo al presente Decreto.

Art. 2º — Delégase en el señor Ministro de Defensa la facultad para realizar las contrataciones que resulten necesarias para contar con los elementos de juicio y gestiones que posibiliten una eficaz privatización del ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA, siguiendo los procedimientos que establece la normativa vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— MENEM.— Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 1388/91

Exceptúase a Casa de Moneda S. E. de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 25/7/91

VISTO la Actuación Nº 20.187/90, del registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA dependiente de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, relacionada con el otorgamiento de la excepción prevista por el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios Decretos Nº 612/90 y 1757/90, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad del Estado Casa de Moneda, presta servicios imprescindibles par el Estado y la Economía Nacional, fundamentalmente la fabricación de Billetes de Banco y Especies Valoradas.

Que es necesario, para la elaboración de las tintas que se utilizan para tales impresos, conocimientos puntuales y técnicas especiales de las materias primas y pigmentos que hacen la formulación y seguridad de las mismas.

Que resulta imperioso contar con un responsable en la Sección Tintas de la Sociedad del Estado Casa de Moneda, que posea experiencia y capacitación adecuadas a tales necesidades.

Que por las funciones asignadas por la Estructura Orgánico Funcional vigente, resulta imprescindible la cobertura del cargo vacante de TECNICO EN TINTAS de la citada Empresa.

Que la medida que se propicia, se efectúa de conformidad con las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA dependiente de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, de las disposiciones contenidas en el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios Decretos Nº 612/90 y 1757/90, para la cobertura del cargo vacante de TECNICO EN TINTAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1389/91

Exímese del pago de derechos de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países intervinientes en la 105a. Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional.

Bs. As., 25/7/91

VISTO el Expediente Nº 301.174/91 del Registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA solicita la exención para la importación, liberados del pago del derecho de importación y demás gravámenes para la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos y cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda originarios y procedentes de los países participantes en la 105a. EXPOSICION DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA INTERNACIONAL, que se realizará en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 26 de julio al 14 de agosto de 1991.

Que la realización de este evento contribuirá al intercambio comercial y cultural de nuestro país con las demás naciones intervinientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.545, modificado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del arancel consular, de tasas por servicios portuarios, estadística, comprobación y contribución para el Fondo Nacional de la Marina Mercante (gravamen sobre los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial de importación), a la importación para consumo de los productos que a continuación se mencionan y por los montos que en cada caso se indican por país participante: alimenticios hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL (U$S 2.000), bebidas hasta un monto en DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (U$S 1.000), tabacos y cigarrillos hasta un monto en DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (U$S 500), artesanías hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (U$S 500), folletos y otras formas de propaganda hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (U$S 1.000) originarios y procedentes de los países intervinientes en la 105a. EXPOSICION DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA INTERNACIONAL, que se realizará en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 26 de julio al 14 de agosto de 1991, para su exhibición, degustación y/u obsequio en la mencionada muestra, por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — La importación de las mercaderías involucradas en el artículo 1º del presente decreto, queda eximida de los requisitos de presentación del Formulario de Registro Estadístico de Importación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

CONVENIOS

Decreto 1390/91

Apruébase un Convenio Financiero a ser suscripto entre Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima y L'Istituto Centrale per il Credito a Medio Termine - Mediocredito Centrale.

Bs. As., 25/7/91

VISTO la presentación efectuada por HIDRONOR S. A., HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, por la cual solicita la aprobación del Convenio Financiero para ser celebrado entre esa Empresa y L'ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINE - MEDIO CREDITO CENTRALE de la REPUBLICA ITALIANA, con la garantía de la NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho préstamo se concretará la cooperación del GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA al GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al facilitarle una fuente para la financiación de bienes y servicios italianos en conexión con la realización del sistema de Automatización y Control de la Central Hidroeléctrica de Piedra del Aguila.

Que las condiciones, plazos de amortización, tasas de interés y demás cláusulas contenidas en este Convenio se consideran adecuados a los propósitos y objetivos a que está destinado el financiamiento a obtenerse.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 20.050 declaró de interés nacional los trabajos y obras correspondientes al Complejo Hidroeléctrico de Alicopá, del cual el proyecto de construcción de este aprovechamiento forma parte.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.050 se hacen extensivas al referido complejo las disposiciones del Artículo 4º de la Ley Nº 17.574 (modificada por la Ley Nº 19.955) que autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL para otorgar la garantía de la NACION ARGENTINA a las obligaciones que, en moneda nacional o extranjera, emita HIDRONOR S. A., HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA para la realización de las obras.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para someter eventuales controversias con personas extranjeras a tribunales arbitrales.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432 incorporado a la Ley Permanente de Presupuesto y modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla autorizado para aprobar operaciones de la naturaleza de la sometida a su consideración.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio Financiero y sus documentos adicionales a suscribirse entre HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y L'ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINE - MEDIOCREDITO CENTRALE, por un monto total de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO LIRAS ITALIANAS (LIT. 3.146.803.478.-), formando el texto en idioma Italiano, Inglés y su traducción al Español parte integrante del presente Decreto como ANEXOS I, II y III.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Carta de Garantía conforme al texto que como Anexo IV al presente Decreto forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Desígnase a HIDRONOR S. A., HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA en carácter de Prestatario, autorizándose a su Interventor a suscribir el Convenio Financiero cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto y los demás documentos obrantes como anexos A, B, C, D y E del mismo. Si el Convenio o cualesquiera de los mencionados documentos debiera ser firmado una vez haya cesado la Intervención en HIDRONOR S. A., HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, los mismos podrán ser suscriptos por la autoridad que en ese momento ejerza la representación legal de la Sociedad conforme la Ley Nº 19.550 o las normas que resulten aplicables al efecto.

Art. 4º — Autorízase a HIDRONOR S. A., HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA a administrar los fondos que desembolse L'ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINE — MEDIOCREDITO CENTRALE — con el destino y con ajuste a las condiciones establecidas en el Convenio Financiero, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de este Decreto.

Art. 5º — Autorízase al Señor MINISTRO DE ECONOMIA, o al funcionario o funcionarios que aquél designe al efecto, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA la Carta de Garantía cuyo modelo se aprueba en el Artículo 2º del presente Decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo. F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

DEUDA PUBLICA

Decreto 1391/91

Autorízase la emisión de títulos denominados Bonos de Consolidación Económica.

Bs. As., 25/7/91

VISTO que resulta oportuno disponer una emisión de títulos de la Deuda Pública con el objeto de atender erogaciones que por disposición legal deben cubrirse con el producido de empréstitos, y

CONSIDERANDO:

Que tanto la SUBSECRETARIA DE HACIENDA como el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente Financiero del Estado, han aconsejado la emisión de activos a ser ofrecidos para su suscripción al público en general a fin de proveer al GOBIERNO NACIONAL de recursos genuinos de financiamiento.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra autorizado a emitir valores de la Deuda Pública de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 de la Ley 11.672 (modificado por el artículo 34 de la Ley 16.432 y por la Ley 16.911) y 13 de la Ley 23.763, en vigencia de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad Pública (Decreto-Ley Nº 23.354 del 31 de diciembre de 1956).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero del GOBIERNO NACIONAL procederá a emitir a solicitud de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, títulos al portador en australes denominados "BONOS DE CONSOLIDACION ECONOMICA" por un monto de hasta AUSTRALES DOS BILLONES (v₳n 2.000.000.000.000) los que tendrán las siguientes características:

a) Fecha de emisión: Será determinada por la SUBSECRETARIA DE HACIENDA.

b) Plazo: DOS (2) años.

c) Amortización: Se efectuará en VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales y sucesivas equivalentes las VEINTITRES (23) primeras al CUATRO CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (4,20 %) y UNA (1) última al TRES CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (3,40 %) del monto emitido.

d) Intereses: Se devengarán en función de la capitalización diaria del costo financiero de captación, promedio ponderado, que surge de la muestra de tasas de interés de los depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en australes, según la encuesta que realiza el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y con la metodología que el mismo defina, corregidas por la exigencia de efectivo mínimo que corresponda a cada tipo de depósito, incrementado en CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50 %) efectivo mensual.

La tasa a aplicar será la que corresponda al SEGUNDO (2º) día hábil anterior a la fecha de cada capitalización diaria.

Los intereses se pagarán conjuntamente con las cuotas de amortización.

Art. 2º — Adicionalmente a lo dispuesto los títulos tendrán las siguientes características:

a) Al momento de disponer la emisión el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA reglamentará la tasa de interés del título.

b) Exenciones Tributarias: Los intereses provenientes de estos valores están exentos del impuesto a las ganancias, salvo respecto de sujetos que practiquen ajuste por inflación.

c) Colocación: En la forma, condiciones y con la frecuencia que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

d) Negociación: Serán cotizables en las bolsas y mercados de valores del país.

e) Atención de los servicios financieros: Estará a cargo del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que, a tal efecto, podrá proceder a través de los bancos establecidos en el país, de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO y de la CAJA DE VALORES S.A.

f) Comisiones: EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda autorizado para abonar comisiones a las entidades intermediarias que intervengan en las colocaciones en terceros de estos valores. Asimismo abonará comisión a las entidades que participen en la atención de los servicios financieros.

Dichas retribuciones serán fijadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de acuerdo con las modalidades y estado de la plaza y para su atención podrá debitar las cuentas oficiales abiertas a nombre de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, que oportunamente se convenga.

El nombrado banco percibirá una comisión de DIEZ CENTESIMOS POR MIL (0,10 ‰) sobre el monto colocado de estos valores, en retribución por sus servicios.

g) Rescate anticipado: Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más intereses corridos calculados conforme a lo dispuesto por el artículo 1º, apartado d).

Artículo 3º — Mediante la forma que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA considere más apropiada a las necesidades de emisión, se procederá a imprimir los valores en la medida en que tengan circulación en el público según la distribución y numeración que el mismo indique.

Asimismo, se imprimirán láminas sin numerar en las cantidades y oportunidades que indique el nombrado banco, destinadas a reemplazar los títulos perdidos, robados o inutilizados, en los casos previstos por el Código de Comercio y, previa numeración, para sustituir a otros de la misma emisión y de distinto valor nominal, por importes equivalentes.

Mientras dure la impresión de las láminas el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá extender certificados representativos de títulos que serán canjeados oportunamente por los valores definitivos.

Art. 4º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA comunicará a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a las Bolsas de Comercio, la distribución y numeración de las láminas que entregue a la circulación.

Art. 5º — A los efectos de la atención de los servicios financieros, así como por los gastos que irroguen las tareas vinculadas con la emisión de estos valores el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá debitar de las cuentas oficiales abiertas a nombre de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA que oportunamente se convenga.

Art. 6º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION tomará la intervención que le compete.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1393/91

Apruébase la Planta no Permanente de Personal Transitorio para la Comisión Nacional del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Bs. As., 25/7/91

VISTO los decretos Nros. 1757/90 y 2476/90, y

CONSIDERANDO:

Que la primera de las normas mencionadas dispuso la caducidad, al 31 de diciembre de 1990, de todas las plantas de personal no permanente.

Que el personal transitorio de la COMISION NACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (CONAMBA) que desempeña tareas en la misma desde 1987, ha alcanzado un alto grado de especialidad en tareas técnicas.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1573/89 la aludida Comisión funciona en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a fin de permitir la continuidad de las tareas de la Comisión de que se trata resulta necesario autorizar el funcionamiento, en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, de una reducida planta no permanente de personal transitorio, así como la designación de los agentes que cubrirán la misma.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA (C.E.C.R.A.) se ha expedido favorablemente.

Que el presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO para la COMISION NACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, que como Anexo I forma parte del presente decreto, que tendrá vigencia desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1991.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro del Interior, para designar al personal, a requerimiento del señor Presidente de la citada *Comisión Nacional, que sea necesario incorporar.*

Art. 3º — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra del Inciso 11 - Personal del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, correspondiente a la JURISDICCION 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— conforme con el detalle obrante en planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Exceptúase a la *Comisión Nacional del Area Metropolitana de Buenos Aires* (CONAMBA) del cumplimiento de las disposiciones del artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios para la cobertura de los cargos incluidos en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con los créditos que se asignen al Inciso 11 - Personal, Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Servicio Administrativo 325.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

NOTA: Este Decreto se publica sin Planilla Anexa.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DEL INTERIOR

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1991

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: FINALIDAD 1 —FUNCION 90— JURISDICCION 30 —PROGRAMA 009— CARACTER O S.A 325 PP.1120

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION REVISTA	FUNCION Y DESCRIP. DE TAREAS	REMUNERACION	CATEG. EQUIV.	HORAS DIARIAS	CANT. CARGOS
2238 del							
30-12-87	M. INTERIOR	Transit.	Coord. Rec. Ec. y Hum.	A 3.780.533	24	8	1
30-12-87	M. INTERIOR	Transit.	Experto Rec. Ec. y Hum.	A 3.780.533	24	8	1
30-12-87	M. INTERIOR	Transit.	Enc. de Promoción	A 2.896.093	23	8	1
30-12-87	M. INTERIOR	Transit.	Enc. de Planificación	A 2.896.093	23	8	1
30-12-87	M. INTERIOR	Transit.	Enc. Asunt. Legislat	A 2.896.093	23	8	1
30-12-87	M. INTERIOR	Transit.	Abogados.	A 1.534.042	21	8	2
30-12-87	M. INTERIOR	Transit	Coord. Zonal	A 1.141.656	19	8	4
30-12-87	M. INTERIOR	Transit.	Sec. Administrativo.	A 1.141.656	19	8	1
30-12-87	M. INTERIOR	Transit.	Sec. Administrativo.	A 1.141.656	19	8	2
30-12-87	M. INTERIOR	Transit.	Sec. Administrativo.	A 947.269	13	8	3
30-12-87	M. INTERIOR	Transit.	Empleado de Servicio.	A 930.090	10	8	1
							18

SUELDOS: Diciembre 1990. Las remuneraciones se ajustarán de acuerdo con las pautas salariales que dicte el Poder Ejecutivo Nacional para el sector público

PERIODO: desde el 1/1/91 hasta el 31/12/91.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1394/91

Precísanse los alcances de una designación.

Bs. As., 25/7/91

VISTO el Decreto Nº 536 del 3 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se aceptó —entre otros— la renuncia del Licenciado D. Rodolfo Aníbal FRIGERI al cargo de Asesor Presidencial con rango y jerarquía de Secretario de Estado, para el que fuera designado mediante Decreto Nº 1173/89.

Que el nombrado funcionario con fecha 27 de diciembre de 1990, solicitó la posibilidad de efectuar una modificación en los términos de la referida designación, a efectos de que la misma se considerara con carácter "Ad-Honorem", situación que no se concretó.

Que con fecha 10 de abril de 1991 el Licenciado FRIGERI remite en devolución los recibos de haberes correspondientes a los meses de diciembre de 1990, enero, febrero y marzo de 1991, en razón de haber renunciado a su cobro.

Que, a los fines de regularizar la situación planteada, corresponde modificar las condiciones en que el nombrado fuera designado durante el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1990 y el 3 de abril de 1991, considerando el desempeño de aquel cargo con carácter "Ad-Honorem".

Que la presente medida se dicta al amparo de las atribuciones emergentes del Artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el Licenciado D. Rodolfo Aníbal FRIGERI (M. I. Nº 7.716.959), desempeñó el cargo de Asesor Presidencial con rango y jerarquía de Secretario de Estado, durante el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1990 y el 3 de abril de 1991, con carácter "Ad-Honorem".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1401/91

Apruébase su estructura organizativa.

Bs. As., 25/7/91

VISTO las Leyes Nº 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales anteriormente citadas se declararon respectivamente las emergencias administrativa y económica y que dado el estado de desorganización administrativa que impera en la Administración Nacional, resulta necesario poner en marcha un Programa de Reforma Administrativa el cual se diseñó a través del dictado del Decreto Nº 2476/90.

Que el Decreto citado precedentemente, en su Capítulo I, artículo 1º, establece la caducidad de las estructuras orgánicas al 31 de enero de 1991.

Que, en virtud de lo preceptuado, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES da cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el artículo 2º del mencionado Decreto, en cuanto al plazo de presentación de su estructura orgánico-funcional.

Que la estructura organizativa propuesta es la mínima indispensable para cumplir las disposiciones de la Ley Nº 22.351 y sus normas complementarias.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES tiene su estructura orgánica vigente aprobada por los Decretos Nº 1455 del 3 de setiembre de 1987 y 1770 del 6 de diciembre de 1988.

Que las nuevas metodologías de protección de la naturaleza acentúan la educación para la convivencia del hombre con su medio, aplicándose severas sanciones sólo en caso de infracción a las normas que se definen en planes y reglamentos.

Que es necesario reafirmar la responsabilidad primaria en materia de protección de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y la atribución especificada en su ley de creación para determinar el Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES —organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria, Acciones, Planta Permanente y Planta permanente y Gabinete, Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que, como Anexos I, II, III, IVa, IVb y Vb, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase el Anexo IVc del presente, en el que se incluyen los cargos y cantidad de personal comprendido en el artículo 25 del Decreto Nº 435/90 y modificatorios, cargos que desaparecerán automáticamente de la estructura organizativa una vez que se produzca la baja de dicho personal.

Art. 3º — Apruébase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES que, como Anexo Va, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Deróganse el artículo 1º del Decreto Nº 1455 del 3 de setiembre de 1987 y los artículos 2 al 13 del Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales aprobado por el mismo Decreto, y el Decreto Nº 1770 del 6 de diciembre de 1988.

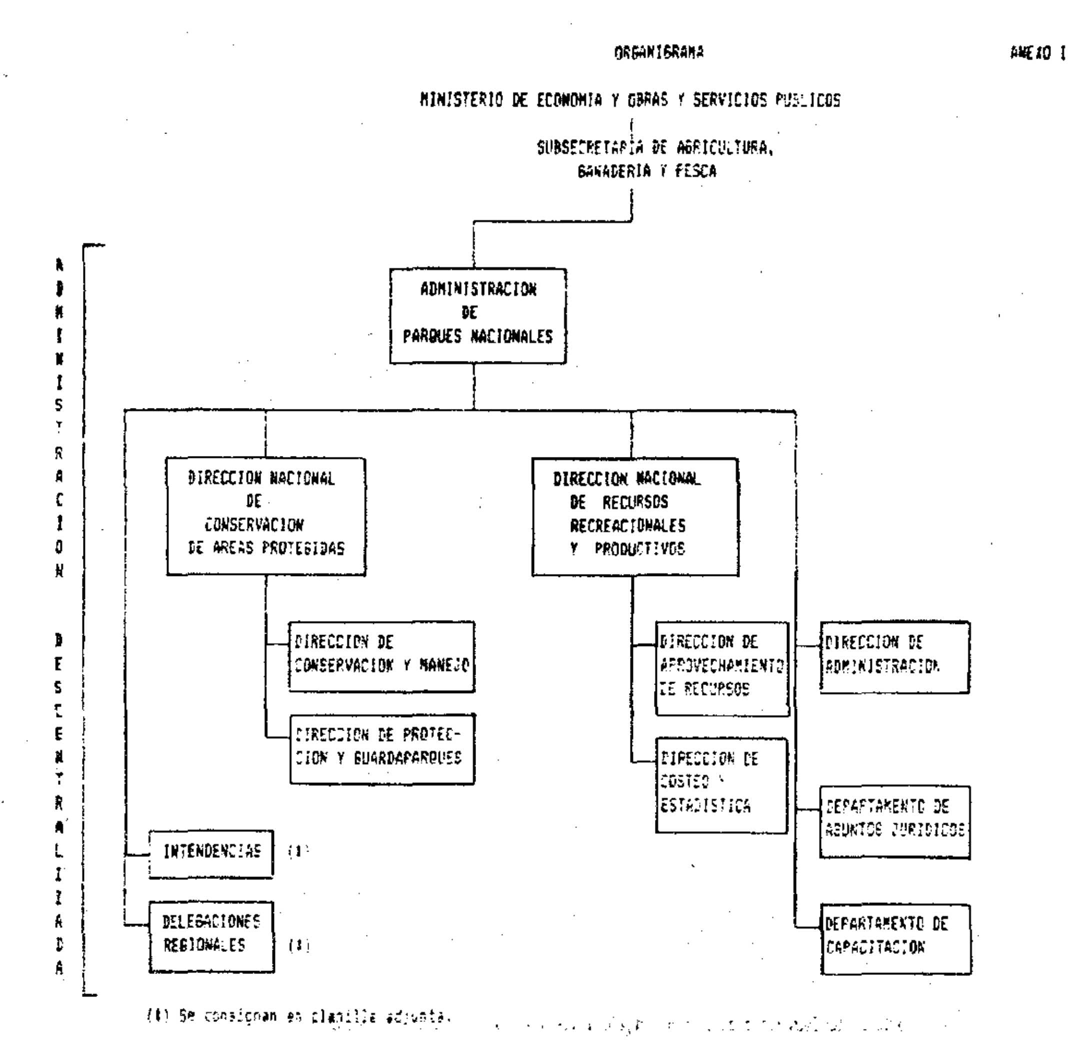
Art. 5º — Exceptúase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES de lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Decreto 435 del 4 de marzo de 1990 y modificatorios, y asimismo de lo dispuesto en el artículo 18 del decreto 2043 del 23 de setiembre de 1980, al sólo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos que se aprueban por el presente.

Art. 6º — Autorízase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES a efectuar la cobertura de los cargos del tramo superior que se aprueban por el presente, mediante el sistema de concurso abierto.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con imputación a los créditos vigentes para la Finalidad 6 - Función 05 - Jurisdicción 58 - Programa 101 - Defensa y Protección de los Parques Nacionales - Carácter 2 O.D - 002.

Art. 8º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la estructura organizativa aprobada por el mismo. Entretanto, se mantendrán con carácter provisorio, las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación, en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 2476/90.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo. F. Cavallo.



PLANILLA ADJUNTA AL ANEXO I

INTENDENCIAS

NAHUEL HUAPI

IGUAZU

LANIN

LOS GLACIARES

LOS ALERCES

TIERRA DEL FUEGO

CHACO

CALILEGUA

EL PALMAR

EL REY

LIHUE CALEL

RIO PILCOMAYO

LAGO PUELO

DELEGACIONES REGIONALES

PATAGONIA

N. O. A.

N. E. A.

ANEXO II

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

OBJETIVOS:

Diseñar, conducir y controlar la ejecución de las políticas necesarias para conservar y manejar los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, existentes actualmente y las que eventualmente se incorporen, con el objeto de asegurar el mantenimiento de su integridad en todo lo relacionado con sus particulares características fisiográficas, asociaciones bióticas, recursos naturales y calidad ambiental de los asentamientos humanos y promover la creación de nuevas áreas en el marco de la Red Nacional de Areas Protegidas.

Programar, analizar, autorizar, fiscalizar y rescindir todo proyecto de obra pública o privada, de explotación de recursos naturales, de actividades recreativas y deportivas, priorizando sin excepciones el mantenimiento de la integridad e identidad de las áreas naturales protegidas; sobre tales actividades asegurar la correcta percepción de los cánones, contribuciones, tasas, patentes, derechos y demás conceptos que pudieren corresponder, con el objeto de contar con un ingreso constante de recursos propios.

Fomentar y establecer vinculaciones de cooperación y asistencia con organismos públicos y privados nacionales, provinciales y municipales y —con la autorización del Poder Ejecutivo Nacional— internacionales, y promover la difusión de las características generales de los Parques Nacionales y demás áreas protegidas en el ámbito de su competencia, a fin de inducir un incremento de la convivencia armónica con la naturaleza.

ANEXO III

DIRECCION NACIONAL DE CONSERVACION DE AREAS PROTEGIDAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Definir prioridades de acción para asegurar la preservación, conservación y manejo de recursos naturales en los Parques Nacionales y Areas Protegidas, asegurar la protección de los mismos, proponer medidas conducentes al relevamiento de la información científica y técnica necesaria para la adopción de acciones que permitan controlar el impacto ambiental de las actividades humanas en dichos ámbitos y propender a la difusión general de las características de los Parques Nacionales y otras áreas protegidas.

ACCIONES:

1) Proponer los planes de manejo, programas y reglamentos de conservación de recursos naturales y evaluar su cumplimiento de acuerdo con las características de cada Parque Nacional u otras áreas protegidas; proponer las acciones que aseguren la protección de las especies amenazadas y la recuperación de áreas degradadas.

2) Evaluar la coordinación y supervisión de los Programas de Protección de la Naturaleza que ejecutan las Intendencias a través de las jefaturas de guardaparques locales; asegurar el sostén logístico, la capacitación permanente y la correcta aplicación de las políticas de personal de los guardaparques.

3) Intervenir en los aspectos reglamentarios referentes a las actividades sustantivas de la Administración de Parques Nacionales.

4) Intervenir en la evaluación del impacto ecológico que las obras, las actividades y emprendimientos recreacionales o turísticos y los asentamientos humanos ejercen sobre las Areas Protegidas, en el marco de los planes de manejo para cada área.

5) Propiciar, conducir, autorizar y supervisar la realización de actividades relacionadas con la educación ambiental, interpretación de la naturaleza y difusión de las características de los Parques Nacionales y otras áreas protegidas.

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS RECREACIONALES Y PRODUCTIVOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar, evaluar y proponer, en el marco de los planes de manejo, la aprobación técnica de toda actividad desarrollada en los Parques Nacionales y otras áreas protegidas, que se relacione con la

ejecución de obras públicas o privadas, con la prestación de servicios destinados al visitante, con la explotación de recursos naturales y con el desarrollo de actividades turísticas, recreativas y deportivas. Realizar los estudios necesarios para establecer el nivel de los derechos, permisos, concesiones, cánones, contribuciones, tasas, multas y todo otro concepto que corresponda aplicar a quienes desarrollen las actividades antes descriptas, en el ámbito de jurisdicción o competencia del organismo.

ACCIONES:

1) Proponer, con la intervención de las Intendencias, proyectos de infraestructura necesarios para un adecuado aprovechamiento turístico y recreativo de las áreas protegidas, de conformidad con lo determinado por los planes de manejo aprobados.

2) Elaborar programas generales sobre ordenamiento y desarrollo en las áreas protegidas. Al respecto, debe proponer y coordinar los regímenes aplicables a las distintas actividades humanas que se desarrollen en esos ámbitos, sin perjuicio de las competencias propias de otros organismos como Fuerza Aérea, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.

3) Definir las condiciones técnicas a las que deberán ajustarse los aprovechamientos de los recursos naturales, las concesiones de obras de infraestructura recreativa y las concesiones de servicios turísticos.

4) Realizar los estudios de rentabilidad y análisis de proyectos de inversión a ejecutar por el organismo o por terceros, sean éstos entes públicos o privados, dentro de las Areas Protegidas; preparar la documentación necesaria para los llamados a licitación de obras o servicios en el área de su competencia.

5) Preparar y actualizar las estadísticas que resulten de utilidad para permitir un correcto conocimiento, un control eficaz y una adecuada toma de decisiones.

INTENDENCIAS DE PARQUES NACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Conducir la gestión operativa de los respectivos Parques Nacionales, de acuerdo con las políticas que para cada área determinen las máximas autoridades del Organismo.

ACCIONES:

1) Ejecutar todas las actividades necesarias para asegurar la integridad e identidad de los respectivos Parques Nacionales y su correcta administración y ejercer responsablemente todas las facultades que le sean delegadas.

2) Ejercer la representación del organismo y establecer relaciones con las autoridades provinciales y municipales, coordinando con las mismas los planes de acción a desarrollarse en cada área.

3) Ejercer el seguimiento, evaluación y control de concesiones otorgadas y de los trabajos que terceros ejecuten en las áreas protegidas de la Administración de Parques Nacionales y proponer las medidas conducentes para un aprovechamiento armónico de las mismas.

4) Ejercer la representación de Parques Nacionales frente a los medios de comunicación social y difundir las características de los Parques Nacionales y toda información que contribuya a incrementar la convivencia armónica con la naturaleza.

DELEGACIONES REGIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir a las Intendencias en la formulación técnica de los planes, programas y proyectos de conservación, aprovechamiento de recursos, investigación y difusión que deben llevarse a cabo en las Areas Protegidas.

ACCIONES:

1) Asistir a las Intendencias en la formulación y actualización de los planes de manejo en las áreas bajo jurisdicción del organismo y proporcionar la información básica necesaria para proyectos de difusión de las mismas.

2) Participar en la elaboración y reformulación de las medidas necesarias para asegurar la protección de los procesos ecológicos de las Areas Protegidas.

3) Asistir a las Intendencias en toda otra cuestión que le sea delegada por las máximas autoridades de la Administración de Parques Nacionales, que hagan a una sana administración de los Parques y otras áreas protegidas.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Programar, dirigir, presupuestar, ejecutar y controlar la gestión económica, financiera y de recursos humanos y patrimoniales de la Administración de Parques Nacionales y conducir las gestiones destinadas al diligenciamiento de documentación administrativa.

ACCIONES:

1) Elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto anual de erogaciones y el cálculo de recursos de la Administración de Parques Nacionales. Recaudar, registrar, disponer y controlar los recursos de la Administración de Parques Nacionales y administrar, custodiar y disponer los fondos y valores provenientes de las recaudaciones o de cualquier otro ingreso permanente o eventual del área de su competencia, como así también los valores y documentos que los representen.

2) Conducir las actividades relacionadas con la adquisición, contratación y suministro de bienes y servicios.

3) Administrar y coordinar la realización de las tareas de conservación, vigilancia, mantenimiento y registro de los inmuebles de la Administración de Parques Nacionales y de sus bienes patrimoniales. Coordinar las actividades de mantenimiento de bienes y equipos mecánicos, asegurando la eficiente prestación de los servicios internos.

4) Diseñar e implementar sistemas de control y auditoría en lo referido a aspectos operativos, económicos, financieros y patrimoniales de la Administración de Parques Nacionales.

5) Conducir las actividades relacionadas con la administración de personal.

6) Conducir las actividades de la Mesa de Entradas y del despacho de todo tipo de documentación tramitada por el organismo de acuerdo con la reglamentación vigente.

DEPARTAMENTO DE CAPACITACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Proponer, con la intervención de las áreas competentes, y ejecutar, los programas de capacitación para el personal del organismo, con el fin de especializar guardaparques, técnicos y administrativos para el manejo y protección de las Areas Protegidas.

ACCIONES:

1) Organizar, dictar y supervisar los cursos, seminarios y otras actividades de capacitación necesarias para el personal del organismo.

2) Dirigir y administrar el Centro de Capacitación de Personal, según las normas que establezca el Directorio de la Administración de Parques Nacionales.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asesorar al Directorio en materia jurídica, a fin de dictaminar sobre la aplicación de las normas relacionadas con su competencia y patrocinar al Estado Nacional en los juicios a cargo de la Administración de Parques Nacionales.

ACCIONES:

1) Emitir dictámenes y tramitar los recursos, reclamaciones y denuncias interpuestas contra actos administrativos originados en la Administración de Parques Nacionales.

2) Instruir sumarios administrativos.

3) Asesorar, desde el punto de vista legal, en la redacción y control de actos jurídicos y convenios que sean de competencia del organismo.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE — Escalafón Dto. 1133/88

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

CATEGORIA / UNIDAD	E.E	8	7	6	5	4	3	2	1	TOTAL
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	6	1	1	1	-	-	3	2	3	11
DIRECCION NACIONAL DE CONSERVACION DE AREAS PROTEGIDAS	-	1	-	-	-	-	1	1	1	4
DIRECCION DE CONSERVACION Y MANEJO	-	-	1	3	1	2	3	3	-	13
DIRECCION DE PROTECCION Y GUARDAPARQUES	-	-	-	-	-	-	-	2	-	2
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS RECREACIONALES Y PRODUCTIVOS	-	1	-	-	-	-	-	2	-	3
DIRECCION DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS	-	-	1	1	-	-	-	2	-	4
DIRECCION DE COSTEO Y ESTADISTICA	-	-	1	1	-	2	3	2	-	9
DIRECCION DE ADMINISTRACION	-	-	1	2	5	5	6	5	4	28
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS	-	-	-	1	-	1	1	3	-	6
DEPARTAMENTO DE CAPACITACION	-	-	-	* 1	-	-	1	-	-	2
INTENDENCIAS (1)	-	-	7	2	13	9	20	31	-	82
DELEGACIONES REGIONALES	-	-	2	1	-	-	1	2	-	6
TOTALES	6	3	14	13	19	19	39	55	8	170

* Sobreasignado - Categoría real = A7

(1) Los agentes del escalafón Dto. 1455/87 que ocupen cargos de intendente en forma transitoria mantendrán su situación escalafonaria.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE Escalafon Dto. 1133/88

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

CATEGORIA / UNIDAD	4/7									SUB TOTAL	TOTAL
DIRECCION DE CONSERVACION Y MANEJO	2										2
DIRECCION DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS	1										1
DIRECCION DE COSTEO Y ESTADISTICA	1										1
DIRECCION DE ADMINISTRACION	1										1
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS	2										2
DEPARTAMENTO DE CAPACITACION	2										2
DELEGACIONES REGIONALES	12										12
T O T A L E S	21										21

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE Escalafon Dto. 1133/88

AGRUPAMIENTO: S.C.D.
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

CATEGORIA / UNIDAD	8	7	6	5	4	3	2	1		SUB TOTAL	TOTAL
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	-	-	-	-	-	-	2	-			2
DIRECCION NACIONAL DE CONSERVACION DE AREAS PROTEGIDAS	-	-	-	-	1	-	-	-			1
DIRECCION DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS	-	-	-	-	1	-	-	-			1
DIRECCION DE COSTEO Y ESTADISTICA	-	-	-	1	1	-	-	-			2
DIRECCION DE ADMINISTRACION	-	-	1	1	1	-	1	-			4
T O T A L E S	-	-	1	2	4	-	3	-			10

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE Escalafon Dto. 1133/88

AGRUPAMIENTO: TECNICO
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

CATEGORIA / UNIDAD	8	7	6	5	4	3	2	1		SUB TOTAL	TOTAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION	-	-	-	1	1	-	1	-			3
INTENDENCIAS	-	-	-	-	-	1	7	-			8
T O T A L E S	-	-	-	1	1	1	8	-			11

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE Escalafon Dto. 1133/88

AGRUPAMIENTO: MANTENIMIENTO Y PRODUCCION
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

CATEGORIA / UNIDAD	8	7	6	5	4	3	2	1		SUB TOTAL	TOTAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION	-	-	-	-	-	-	2	-			2
INTENDENCIAS	-	-	-	-	4	4	73	1			82
T O T A L E S	-	-	-	-	4	4	75	1			84

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE Escalafon Dto. 1133/88
AGRUPAMIENTO: SERVICIOS AUXILIARES
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

CATEGORIA / UNIDAD	8	7	6	5	4	3	2	1		SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION	-	-	-	-	1	1	4	-			6
INTENDENCIAS	-	-	-	-	1	4	42	-			47
DELEGACIONES REGIONALES	-	-	-	-	-	-	1	-			1
TOTALES	-	-	-	-	2	5	47	-			54

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE Escalafon Dto. 1455/87

AGRUPAMIENTO: GUARDAPARQUES
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

CATEGORIA / UNIDAD	8	7	6	5	4	3	2	1		SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION DE PROTECCION Y GUARDAPARQUES	-	1	1	12	35	57	*86	-			192
TOTALES	-	1	1	12	35	57	86	-			192

(*) Egresados 1990, 21 cargos G2/G4 - Expediente 1141/90 - Acuerdo 4146/90 - Dictamen C.E.C.E.A. Nº 89/90.

ANEXO IVa

AGRUPAMIENTO: CADETES Escalafon Dto. 1133/88

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

CATEGORIA / UNIDAD	K 15	K 16	K 17							SUBTOTAL	TOTAL
INTENDENCIAS	-	-	1								1
TOTALES	-	-	1								1

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE Escalafon Dto. 1455/87

AGRUPAMIENTO: GUARDAPARQUES PROFESIONAL
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

CATEGORIA / UNIDAD	4/6									SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION DE PROTECCION Y GUARDAPARQUES	3										3
TOTALES	3										3

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE Escalafon Dto. 1455/87

AGRUPAMIENTO: GUARDAPARQUES DE APOYO
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

CATEGORIA / UNIDAD	8	7	6	5	4	3	2	1		SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION DE PROTECCION Y GUARDAPARQUES	-	-	-	-	-	1	3	9			13
TOTALES	-	-	-	-	-	1	3	9			13

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE Escalafon Dto. 1455/87

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE						
	AGRUP. GUARD.	AGRUP. G.PROF.	AGRUP. G.APOYO	AGRUP.	AGRUP.	AGRUP.	TOTAL
DIRECCION DE PROTECCION Y GUARDAPARQUES	(*) 192	3	13				208
TOTALES	192	3	13				208

(*) Egresados 1990. 21 cargos G2/G4 - Expediente 1141/90 - Acuerdo 4146/90 - Dictamen C.E.C.R.A. Nº 89/90.

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE Escalafon Dto. 1133/88

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE							
	AGRUP ADM.	AGRUP. PROF.	AGRUP. SERV.A.	AGRUP. TECNICO	AGRUP. MAN/PROD	AGRUP. S.C.D.	AGR. CAD.	TOTAL
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	11	-	-	-	-	2	-	13
DIRECCION NACIONAL DE CONSERVACION DE AREAS PROTEGIDAS	4	-	-	-	-	1	-	5
DIRECCION DE CONSERVACION Y MANEJO	13	2	-	-	-	-	-	15
DIRECCION DE PROTECCION Y GUARDAPARQUES	2	-	-	-	-	-	-	2
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS RECREACIONALES Y PRODUCTIVOS	3	-	-	-	-	-	-	3
DIRECCION DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS	4	1	-	-	-	1	-	6
DIRECCION DE COSTEO Y ESTADISTICA	9	1	-	-	-	2	-	12
DIRECCION DE ADMINISTRACION	28	1	6	3	2	4	-	44
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS	6	2	-	-	-	-	-	8
DEPARTAMENTO DE CAPACITACION	2	2	-	-	-	-	-	4
DELEGACIONES REGIONALES	6	12	1	-	-	-	-	19
INTENDENCIAS	82	-	47	8	82	-	1	220
TOTALES	170	21	54	11	84	10	1	351

ANEXO VL

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPAD. AL 4/3/90	ACTUAL
	NORMATIVA ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANTIDAD		
Dto. 1133/88	Dto. 1770/88	E.E	6	5	6
		8	5	-	3
		7	17	9	14
		6	28	17	21
		5	47	33	29
		4	59	46	37
		3	63	63	49
		2	47	47	188
		1	186	183	9
		K17	2	2	1
	SUBTOTAL		454	400	357
Dto. 1455/87	Dto. 1455/87	8	1	1	-
		7	3	-	1
		6	12	4	1
		5	26	9	12
		4	56	45	38
		3	66	38	58
		2	195	99	89 (*)
		1	40	10	9
			399	206	208
TOTALES			859	611	565

(*) Egresados 1990. 21 cargos G2/G4 - Expediente 1141/90 - Acuerdo 4146/90 - Dictamen C.E.C.R.A. Nº 89/90.

ANEXO IVc

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PLANILLA DE CARGOS COMPRENDIDOS EN EL ART. 25 DTO. 435/90

	CATEGORIA	CANTIDAD
Escalafón Dto. 1133/88	5	1
	4	2
	3	4
	2	2
	1	2
Escalafón Dto. 1455/87	3	1
TOTAL		12

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1991

INCISO 11 - PERSONAL

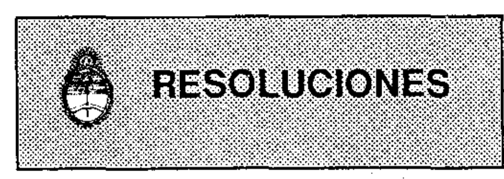
DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 6 - DESARROLLO DE LA ECONOMIA

FUNCION: 05 - AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS RENOVABLES

JURISDICCION: 58 - SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 101	Defensa y Protección de los Parques Nacionales		
CARACTER 2	Administración de Parques Nacionales O.D. 002		
1110 - PERSONAL PERMANENTE			
101	Funcionarios fuera de nivel	060 - Presidente	1
		061 - Vicepresidente	1
		062 - Vocales	4
		Cantidad de Cargos	6
236	Pers. de la A. P. N. que integra el esc. aprob. por Dto. 1133/88	001 - A8	3
		002 - A7	36
		003 - A6	13
		004 - A5	23
		005 - A4	32
		006 - A3	53
		007 - A2	190
		008 - A1	11
		009 - K17	1
		Cantidad de Cargos	362
226	Pers. de la A. P. N. que integra el esc. aprob. por Dto. 1455/87	001 - G8	-
		002 - G7	1
		003 - G6	1
		004 - G5	12
		005 - G4	38
		006 - G3	59
		007 - G2	89
		008 - G1	9
		Cantidad de Cargos	209
		Total de Cargos	577



Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FAUNA SILVESTRE

Resolución 2/91

Actualízanse los aranceles de inspección.

Bs. As., 15/3/91

VISTO la presentación efectuada por la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE en la cual solicita se fijen nuevos aranceles de inspección, como así también la actualización de los ya vigentes, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 691 del 27 de marzo de 1981, reglamentario de la Ley Nº 22.421 de Conservación de la Fauna, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 148 del Decreto Nº 691/81, y aquellas transferidas por Resolución Nº 146 dictada por el MINISTERIO DE ECONOMIA el 16 de marzo de 1990, esta SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA está habilitada para fijar los nuevos aranceles de inspección, correspondientes a la identificación de especies y control de certificados de origen para la importación, exportación y comercio interno en jurisdicción federal.

Que por Resolución Nº 175 del 6 de octubre de 1982 se han fijado los mencionados aranceles, que progresivamente fueron adaptados a los valores reales actualizados por medio de la Resolución Nº 693 del 9 de diciembre de 1983, Resolución Nº 304 del 18 de junio de 1984, Resolución Nº 912 del 23 de diciembre de 1986, Resolución Nº 541 del 15 de junio de 1988, Resolución Nº 67 del 17 de agosto de 1989 y Resolución Nº 242 del 14 de marzo de 1990, lo que hace necesario establecer nuevos aranceles de inspección a efectos de reducir la actual desproporción entre el costo de los servicios de fiscalización que la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE ejerce de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 22.421 de Conservación de la Fauna y su Decreto Reglamentario Nº 691/81 en relación a los aranceles vigentes.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar los aranceles de inspección establecidos de acuerdo al Decreto Nº 691/81 reglamentario de la Ley Nº 22.421 de Conservación de la Fauna en la forma que a continuación se detalla:

Aranceles para la extensión de la Licencia Nacional de Caza Deportiva (Artículo 90, Inciso c):

— Caza Deportiva Mayor: SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA AUSTRALES (₳ 729.530,00).

— Caza Deportiva Menor: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES AUSTRALES (₳ 274.203,00).

Arancel para la extensión de la Licencia de Caza Comercial (Artículo 103);

— UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS AUSTRALES (₳ 1.456.552,00).

Aranceles de inspección de productos destinados a la exportación (Artículo 126):

a) Animales vivos con fines científicos, educativos o culturales para la exhibición zoológica:

Mamíferos: SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN AUSTRALES (₳ 7.291,00).

Aves: TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS AUSTRALES (₳ 3.646,00).

Reptiles: TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS AUSTRALES (₳ 3.646,00).

Anfibios: TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS AUSTRALES (₳ 3.646,00).

b) Animales vivos con fines comerciales

Mamíferos: TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS AUSTRALES (₳ 13.662,00).

Aves: CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE AUSTRALES (₳ 5.459,00).

Reptiles: CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE AUSTRALES (₳ 5.459,00).

Anfibios: CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE AUSTRALES (₳ 5.459,00).

c) Pieles, cueros y otros productos, curtidos o no, confeccionados o no:

Pieles o cueros: UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN AUSTRALES (₳ 1.841,00).

Plumas, retazos, pelos, carnes, etc.: UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN AUSTRALES (₳ 1.841,00) Animales preparados o embalsamados, armados o no: TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO AUSTRALES (₳ 36.474,00).

d) Colecciones entomológicas y otras: CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES AUSTRALES (₳ 54.593,00).

e) El arancel mínimo de inspección será de: NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO AUSTRALES (₳ 91.194,00).

Aranceles para las estampillas para confecciones elaboradas con pieles o cueros (Artículo 135):

a) UNA (1) estampilla de valor VEINTE (20) unidades: TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS AUSTRALES (₳ 36.726,00).

b) UNA (1) estampilla de valor QUINCE (15) unidades: VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE AUSTRALES (₳ 27.549,00).

c) UNA (1) estampilla de valor de DIEZ (10) unidades: DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES AUSTRALES (₳ 18.363,00).

d) UNA (1) estampilla de valor de CINCO (5) unidades: NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS AUSTRALES (₳ 9.186,00).

e) UNA (1) estampilla por valor de UNA (1) unidad: UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN AUSTRALES (₳ 1.841,00).

f) UNA (1) estampilla por valor de FRACCION de unidad: NOVECIENTOS VEINTE AUSTRALES (₳ 920,00).

Aranceles de inspección de productos destinados al comercio interno en jurisdicción federal (Artículo 148):

Extensión de Guías de Tránsito:

a) Pieles o cueros y otros productos, curtidos o no, confeccionados o no:

Pieles o cueros: UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN AUSTRALES (₳ 1.841,00).

Plumas, retazos, pelos, carnes, etc.: UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN AUSTRALES (₳ 1.841,00).

b) Animales vivos con fines comerciales:

Mamíferos: DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES AUSTRALES (₳ 18.363,00).

Aves: SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN AUSTRALES (₳ 7.291,00).

Reptiles: SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN AUSTRALES (₳ 7.291,00).

Anfibios: SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN AUSTRALES (₳ 7.291,00).

c) El arancel mínimo de inspección será de: NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO AUSTRALES (₳ 91.194,00).

Aranceles para la extensión de certificados correspondientes a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (C. I. T. E. S.), ratificada por Ley Nº 22.344: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE AUSTRALES (₳ 452.809,00) por certificado.

Art. 2º — Los productos o subproductos provenientes de la especie LIEBRE EUROPEA (Lepus capense), pagarán el DIEZ POR CIENTO (10 %) de los aranceles fijados en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — El presente acto administrativo deja sin efecto la Resolución Nº 595 de fecha 30 de octubre de 1990 del Registro de esta Subsecretaría.

Art. 4º — La presente Resolución regirá a partir del primer día hábil posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcelo Regúnaga.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 23/91

Déjase sin efecto la Resolución (G) Nº 22/91.

Bs. As., 24/7/91

VISTO la Resolución I. G. J. (G) Nº 22/91, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo advertido que el objeto perseguido por la Resolución General Nº 22/91 de la Inspección General de Justicia, es susceptible de ser alcanzado mediante requerimientos a los señores Procuradores Fiscales, en las respectivas actuaciones judiciales iniciadas como consecuencia de la Resolución I. G. J. (G) Nº 6/87, a fin de que se hagan valer los efectos jurídicos del vencimiento del plazo original de la Resolución I. G. J. Nº 358/86.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución (G) Nº 22/91.

Art. 2º — Solicitar al Ministerio de Justicia un informe sobre el estado actual de los juicios iniciados en cumplimiento de la Resolución S. J. Nº 103/87.

Art. 3º — Regístrese como Resolución General, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Remítase como nota de estilo al Ministerio de Justicia. — Ramón Miralles.

Subsecretaría de Economía

EXPORTACIONES

Resolución 81/91

Considérase el Ajuste Compensador previsto por el Decreto Nº 526/85 como un subsidio en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 23.697 y por el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90.

Bs. As., 22/7/91

VISTO la Ley Nº 23.697, el Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990 y, el Expediente Nº 81.711/89, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario interpretar la naturaleza de la compensación establecida en el art. 14 de la Ley Nº 23.101, reglamentada por el Decreto Nº 526 de fecha 15 de marzo de 1985 según el cual los contratos de operaciones de exportación celebrados en firme y las presentaciones de ofertas en licitaciones públicas internacionales o las presentaciones en concurso de precios de carácter público internacional que se inscriban en el Registro de Contratos de Operaciones de Exportación creado por el artículo 1º de esta última norma, tendrán garantizados el contravalor en pesos argentinos de las divisas y reembolsos o derechos de exportación, vigentes a la fecha de inscripción de los mencionados contratos y ofertas o presentaciones en concursos de precios de carácter internacional.

Que el referido contravalor será corregido en la proporción que corresponda según la evolución de los costos internos de producción y la de los precios internacionales sobre la base de los índices que a tal efecto se establezcan.

Que los índices internos a considerar serán los elaborados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS a través del fascículo "Precios al por Mayor" y los internacionales serán los elaborados por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica a través de la publicación "Survey of Current Business".

Que igual beneficio se acuerda a las exportaciones argentinas de Plantas Industriales u obras de ingeniería destinadas a la prestación de servicios que se vendan bajo la modalidad de "Contrato de Exportación Llave en Mano" regidos por las disposiciones del Decreto Nº 525/85.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 23.697 ha suspendido por el término de 180 días, con carácter general los subsidios y subvenciones y todo otro compromiso del mismo carácter que, directa o indirectamente afecten los recursos del TESORO NACIONAL. Que dicha suspensión ha sido continuada por el Decreto Nº 1930/90.

Que el Decreto Nº 1439 de fecha 5 de agosto de 1985 en su artículo 4º determina que a los efectos del pago de dicho beneficio se actuará de conformidad a lo establecido por el Decreto Nº 3255 de fecha 24 de agosto de 1971, normas complementarias y/o modificaciones y/o cualquier otro que lo sustituya en el futuro.

Que con fecha 4 de setiembre de 1986 se derogó el Decreto Nº 3255/71 y fue sustituido por el Decreto Nº 1555 del 4 de setiembre de 1986 estableciendo en su artículo 11 que los fondos a los cuales se debe recurrir para cumplir con las obligaciones derivadas del régimen corresponden a la cuenta "Impuesto al Valor Agregado" o "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA", abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 824 de fecha 21 de setiembre de 1989 reglamentario del artículo 2º de la Ley Nº 23.697 expresa que "se entiende por subsidio, subvención o compromiso del mismo carácter a todas aquellas asignaciones y/o erogaciones de carácter público, extraordinarias o permanentes, recibidas directa o indirectamente por cualquier persona de existencia visible o jurídica, fundadas en razones de mérito u oportunidad, sin compensación ni contraprestación económica o de otra especie o que cuando éstas existan, fueren manifiestamente insuficientes o desproporcionadas al beneficio recibido".

Que la inscripción en el Registro de Contratos de Operaciones de Exportación se efectúa sin exigencia de una contraprestación bajo la forma de primas o tasas de ningún tipo, actuando el Ajuste Compensador como Seguro de Cambio para los exportadores que voluntariamente acuden a dicho mecanismo, encontrándose el Estado obligado a efectivizar el ajuste en el caso en que la fórmula establecida en el artículo 10 del Decreto Nº 526/85 diera un resultado positivo, indicando dicho resultado, que el tipo de cambio efectivo ha resultado inferior en términos reales al vigente al momento de la inscripción del contrato.

Que los organismos con competencia en el tema según lo dispuesto en el Decreto Nº 479 de fecha 14 de marzo de 1990, integrantes de la Comisión Asesora dispuesta por el artículo 17 del Decreto Nº 526/85 se han expedido en el sentido de considerar el Ajuste Compensador previsto en dicho decreto como un subsidio en los términos previstos por el artículo 2º de la Ley Nº 23.697 y por el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por los Decretos Nº 824/89 y Nº 479/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse alcanzadas por la suspensión dispuesta por el artículo 2º de la Ley Nº 23.697, y por el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90, el Ajuste Compensador establecido según disposiciones del artículo 14 de la Ley Nº 23.101, de aplicación en las operaciones de exportación realizadas bajo las modalidades descriptas en el artículo 1º del Decreto Nº 526/85 y en el Decreto Nº 525/85.

Art. 2º — Comuníquese al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Subsecretaría de Hacienda

ENTIDADES FINANCIERAS

Resolución 123/91

Modificación de la Resolución Nº 94/91.

Bs. As., 22/7/91

VISTO la Resolución SSH Nº 94/91 en la que se dispone un mecanismo de recompra de BONOS EXTERNOS 1989 a las entidades financieras al solo efecto de atender la exclusión del canje a que se refiere el Decreto Nº 36/90 de los depósitos a plazo fijo, dispuesta por el Decreto Nº 591/90, y

CONSIDERANDO:

Que en el punto b) del artículo 3º de la citada Resolución se prevé un mecanismo de recompra de los BONOS EXTERNOS 1989 mediante la entrega de BONOS DE CONSOLIDACION ECONOMICA, cuyo objetivo principal era que esta medida arroje resultados económicos neutros para las entidades financieras y sus clientes.

Que la favorable evolución de la paridad de los BONOS DE CONSOLIDACION ECONOMICA hace que la aplicación de ese mecanismo produzca una pronunciada asimetría entre los fondos que recibirían los titulares de los depósitos y los que obtendrían las entidades financieras como contrapartida por la venta de estos títulos en el mercado.

Que en estas condiciones, el costo que debe asumir el TESORO NACIONAL podría reducirse significativamente mediante la implementación de otra alternativa.

Que la definición de otro mecanismo similar que a la fecha resulte apropiado —por ejemplo la entrega de BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO 1991, 5ta. Serie— podría sufrir con el transcurso del tiempo la misma deformación que el originalmente previsto.

Que en consecuencia resulta conveniente delegar en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la implementación del mecanismo adecuado en cada oportunidad para que la medida arroje resultados económicos neutros para las entidades financieras y sus clientes.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto b) del artículo 3º de la Resolución SSH Nº 94 del 11 de junio de 1991 por el siguiente:

"ARTICULO 3º

b) - El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA definirá el mecanismo de recompra de los BONOS EXTERNOS 1989, el que deberá posibilitar que las medidas dispuestas por la presente arrojen resultados económicos razonablemente similares para las entidades financieras y sus clientes".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Saúl Bouer.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FAUNA SILVESTRE

Resolución 317/91

Modificación de la Resolución Nº 2/91.

Bs. As., 20/6/91

VISTO la Resolución Nº 2 del 15 de marzo de 1991, de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por la cual se actualizan los aranceles de inspección fijados por ese organismo, y

CONSIDERANDO:

Que dichos valores fueron establecidos aplicando los índices de Precios Mayoristas —No Agropecuarios— publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC).

Que los importes resultantes de la aplicación del procedimiento señalado, no resultan, en algunos casos, adecuados a la realidad económica, lo que ha sido puesto de manifiesto a la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE por el sector privado afectado.

Que según lo expresado por el sector privado, a pesar del ajuste económico emprendido por el mismo, sus costos aún se hallan elevados respecto a la paridad cambiaria existente, lo que influye negativamente, dado que la mayor parte de su producción se destina a la exportación.

Que es política del Gobierno Nacional promover el aumento de las exportaciones, flexibilizando en ese sentido los gravámenes que pudieran incidir en forma negativa sobre las mismas, descolocando nuestros productos a nivel internacional.

Que por las razones apuntadas resulta necesario modificar algunos de los aranceles de inspección, estableciéndolos en límites justos y adecuados.

Que el artículo 148 del Decreto Nº 691 del 27 de marzo de 1981 no establece ningún parámetro para la fijación de aranceles, los que pueden establecerse conforme con los costos de los servicios y las necesidades económicas del momento.

Que el suscripto está facultado para dictar este acto, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 148 del Decreto Nº 691/81, reglamentario de la Ley Nº 22.421 de Conservación de la Fauna, y lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir en el artículo 1º de la Resolución Nº 2 del 15 de marzo de 1991 los siguientes párrafos:

Aranceles de inspección de productos destinados a la exportación (Artículo 126):

c) Pieles, cueros y otros productos, curtidos o no, confeccionados o no:

Pieles o cueros: OCHOCIENTOS AUSTRALES (₳ 800.-)Plumas, retazos, pelos, carnes, etc.: OCHOCIENTOS AUSTRALES (₳ 800.-).

Extensión de Guías de Tránsito:

a) Pieles o cueros y otros productos, curtidos o no, confeccionados o no:

Pieles o cueros: OCHOCIENTOS AUSTRALES (₳ 800.-)

Plumas, retazos, pelos,carnes, etc.: OCHOCIENTOS AUSTRALES (₳ 800.-)

Aranceles para la extensión de certificados correspondientes a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (C. I. T. E. S.), ratificada por Ley Nº 22.344 : DOSCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 200.000.-) por certificado.

Art. 2º — La presente Resolución regirá a partir del primer día hábil posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, d'Ese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Ministerio de Justicia

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 374/91.

Adhiérese al V Congreso de Derecho Societario y Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa.

Bs. As., 24/7/91

VISTO la solicitud de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad hace saber que, por intermedio de su Instituto de la Empresa y junto con la Universidad Nacional de Córdoba, han organizado el V CONGRESO DE DERECHO SOCIETARIO y PRIMER CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO SOCIETARIO Y DE LA EMPRESA, evento que se llevará a cabo entre los días 12 y 16 de octubre de 1992.

Que, dada su importancia y objetivos perseguidos por tal iniciativa, ella ha merecido ser declarada de Interés Nacional por Decreto Nº 1027/91 del Poder Ejecutivo, lo cual releva de mayores consideraciones acerca de su mérito y relevancia.

Que, por tanto, corresponde la adopción del acto que le es consecuente por parte de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adherir al V CONGRESO DE DERECHO SOCIETARIO y PRIMERO CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO SOCIETARIO Y DE LA EMPRESA, organizados por la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba y la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Subsecretaría de Industria y Comercio

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 214/91

Información que deberá suministrarse a los usuarios de servicios de hotelería.

Bs. As., 25/7/91

VISTO el Expediente Nº 315.728/91 del registro de esta SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario asegurar a los usuarios de servicios de hotelería una correcta información sobre el precio y las características de los servicios opcionales que se le ofrezcan.

Que ello contribuirá a evitar inconvenientes posteriores a la facturación de los mismos.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde hacer uso de las atribuciones conferidas por el inciso i) del Artículo 12º de la Ley 22.802 y el Decreto Nº 747/91.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los establecimientos denominados hospedajes, hosterías y hoteles de 1, 2, 3, 4 y 5 estrellas, que ofrezcan servicios no incluidos en la tarifa diaria, deberán exhibir en forma destacada, y poner a disposición de los pasajeros, en el lugar que corresponda, una lista con el detalle de todos los servicios opcionales, incluyendo el importe de éstos de acuerdo a la modalidad de su uso.

Art. 2º — Las comunicaciones telefónicas estarán comprendidas dentro de los servicios opcionales y, al respecto, los pasajeros deberán ser informados con precisión acerca del porcentaje de recargo que efectúe el establecimiento sobre el importe total de las tarifas que facturan las compañías prestatarias del servicio. Dicho porcentaje deberá ser uniforme para todas las llamadas, de larga distancia internacional, nacional y locales.

Art. 3º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme a las previsiones de la Ley 22.802.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nos. 12, 13 y 14 de u$s. 719,75, 92,95, 725,80 respectivamente Nº 800.435 de Bonos Externos 1981 y de los títulos del mismo empréstito de u$s 3.125 Nos. 413.107, 448.685, 803.298, 815.583, 815.705, 826.149, 827.339, 829.441/442 y de u$s. 625 Nos. 309.892, 333.473, 627.723, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos de u$s. 1.875 Nº 800.435, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA M. FLORES, 2º Jefe de División.

e. 30/7 Nº 64.442 v. 30/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Señor OLIVA Enzo, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1662 Expediente Nº 25.363/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 30/7 Nº 1987 v. 30/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Diego Luis ADURIZ (C. I. P. F. Nº 6.503.215) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.470/89 por su actuación en CARDENARIA S. A. bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 30/7 Nº 1988 v. 1/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Andrés Amadeo AMIL (L. E. Nº 1.732.684) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 102.150/85 por su actuación en BASEL COMPAÑIA FINANCIERA S. A. bajo apercibimiento de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 30/7 Nº 1989 v. 1/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Carlo Olgiati (Pasaporte Nº C 891.296) para que comparezca, en Departamento Administrativo Jurídico, Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1270 Expediente Nº 103.385/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 30/7 Nº 1990 v. 30/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Vicente SPATAZZA (L. E. Nº 5.981.784 y a Darío FRANZINI (L. E. Nº 3.210.319) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.494/85 por sus actuaciones en el BANCO UDECOOP COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 30/7 Nº 1991 v. 1/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Enrique Raúl KOLTON (D. N. I. Nº 11.091.551), a Juan Carlos MARI (D. N. I. Nº 10.274.027), a Raúl Horacio RAMIREZ (D. N. I. Nº 11.091.362), a Julio Alberto CORTES (L. E. Nº 8.239.044) y a Raúl Oreste BORNANCINI (L. E. Nº 6.479.911) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.151/85 por su actuación en el BANCO AGRARIO, COMERCIAL E INDUSTRIAL S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 30/7 Nº 1992 v. 1/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Néstor Ignacio BARGA (L. E. Nº 5.446.314) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 105.469/87 por su actuación en FINANSUR S. A. COMPAÑIA FINANCIERA bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 30/7 Nº 1993 v. 1/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Federico Ezequiel CARLES (L. E. Nº 4.162.101 - C. I. P. F. Nº 2.717.321) y a Roberto Marcelo CARLES (L. E. Nº 4.246.967 - C. I. P. F. Nº 2.133.913) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 102.432/87 (en liquidación) por sus actuaciones en BANCO COMERCIAL, HIPOTECARIO Y EDIFICADOR DE CORDOBA S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 30/7 Nº 1994 v. 1/8/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a: Raúl RODRIGUEZ MONTES de OCA, Hilda COSTA OLIVERA, Alfredo Vicente CAIFA PEÑA y Mirian Elida BRAVO MARTINEZ, para que dentro de los DIEZ días hábiles comparezcan en el sumario nº 600.741/90, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 979 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento art. 1004. A los efectos de los arts. 930/2 C. A. el monto mínimo de la multa que les corresponda se les informará en Secretaría. DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL - SECRETARIA de ACTUACION Nº 1 - DEFENSA 465 - CAPITAL FEDERAL. Fdo. Dra. Matilde Olga Blufstein. Jefe del Departamento Contencioso Capital. QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 30/7 Nº 1995 v. 30/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente nº 601.552/87

Bs. As., 12/7/91

SE LE HACE SABER: al Sr. CARLOS ENRIQUE SERRAGLIA que en el expediente nº 601.552/87 ha recaído la siguiente Providencia que en su parte pertinente dice así: "BS. AS., 7 de Febrero de 1991. VISTO, que el Sr. Carlos Enrique SERRAGLIA ha sido debidamente notificado de la vista conferida a fs. 29, y toda vez que el mencionado no ha contestado la misma en legal tiempo y forma, decláraselo REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. Rosa Nélida García - 2do. Jefe Depto. Contencioso Capital - Secretaría de Actuación nº 5.

e. 30/7 Nº 1996 v. 30/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 17/7/91

Se cita a los Sres. ROBERTO HORACIO LOPEZ y ESTEBAN BONAMICO, para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el Expediente Nº 601.192/86 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los Arts. 863 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932) AUSTRALES DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA (₳ 10.735.080.)- derechos AUSTRALES SETECIENTOS (₳ 700). Dpto. Contencioso Capital - Secretaría Nº "5" - Defensa 465 Capital. Fdo.: DRA ROSA NELIDA GARCIA - 2DO. JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 30/7 Nº 1997 v. 30/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 17/7/91

SE CITA al Sr. NORBERTO OSCAR ROMERO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario nº 601.484/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 863 y concordantes y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/32 C. A.) AUSTRALES VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO con 28/100 (₳ 28.196.778,28). DERECHOS AUSTRALES MIL DIECISEIS (₳ 1.016). DEPTO CONTENCIOSO CAPITAL - SECRETARIA Nº 5 - DEFENSA 465 - CAPITAL. — FDO.: DRA. ROSA NELIDA GARCIA - 2do. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 30/7 Nº 1998 v. 30/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 17/7/91

SE CITA a la firma "EXPOCOMPUTO" para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario nº 602.443/87 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 863 y c. c. y 987 del Código Aduanero; y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/32 C. A.) AUSTRALES CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (₳ 51.478.449). DERECHOS AUSTRALES SIETE MIL TRESCIENTOS DOS (₳ 7302). DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL - SECRETARIA Nº 5. DEFENSA 465 P. B. FDO.: DRA. ROSA NELIDA GARCIA - 2DO. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 30/7 Nº 1999 v. 30/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.321/82

Bs. As., 19/7/91

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s EDDA ALCARAZ DE DE LEON. Carnet Dipl. Nº 153/77 y Sr./a JAROMIR KUDRNAC C. I. 3.706.126 y L. E. 4.130.461 que en el expediente Nº 601.321/82 en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 21.497/88, por el importe de ₳ 56.427.482 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. - Fdo. Norma Beatriz Rimoldi, Jefe de la División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 30/7 Nº 2000 v. 30/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.662/82

Bs. As., 19/7/91

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s COTONEA ARGENTINA S. A. y Sr./a ———— que en el expediente Nº 601.662/82 en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 21.252/87, por el importe de ₳ 8.537.706 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10

días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. - Fdo. Norma Beatriz Rimoldi, Jefe de la División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 30/7 Nº 2001 v. 30/7/91

ADUANA DE FORMOSA

Artículo 1101 del Código Aduanero - Ley Nº 22.415

Por el presente se procede a NOTIFICAR a las personas que más abajo se detallan que se les corre VISTA de Ley en los Sumarios que se indican quienes dispondrán de DIEZ (10) DIAS perentorios para tomar intervención en autos y plantear todas las cuestiones que hacen a su derecho; en esa presentación deberán pedir y/u ofrecer todas las pruebas que consideran necesarias, acompañando las que obraren en su poder o impugnar las actuaciones sumariales que se hayan cumplido hasta el momento, perdiendo en ambos casos el derecho de hacerlo por su incomparencia (art. 1104) en cuyo caso se los declarará en Rebeldía (art. 1105). En caso de debatirse cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034) inscripto en la Matrícula Federal (art. 1030) debiendo acreditar a su presentación la personería invocada (art. 1031). Asimismo, a su primera presentación deberá fijar domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en esta sede, donde quedarán notificadas de pleno derecho de todas las providencias, o resoluciones que se dicten en autos en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del citado texto legal. (Art. 1004).

SUMARIO Nº	IMPUTADOS/INTERESADOS	INFRACCION AL ART. Cód. Aduan.	LUGAR DEL PROCEDIMIENTO
SA24.86/11	AGUILAR, Villena Alejandro.	947	Formosa.
SA24.86/18	RIDRIGUEZ, Catalina.	947	Fsa.
SA24.86/77	GIMENEZ, Juan.	987	Fsa.
SA24.86/15	RICALDI ORTEGA, Bonifacio.	947	Fsa.
SA24.86/25	MARINO, Eustaquio.	947	Fsa.
SA24.86/26	TOLABA, Angel Benito.	947	Fsa.
SA24.86/88	MARTINEZ, Angel Roberto.	987	ELPUCU (Fsa.)
SA24.86/85	FERRERO, Roberto Daniel.	978	Fsa.
SA24.86/106	ALEGRE, Mercedes.	977	Fsa.
SA24.86/105	FERNANDEZ, Celestina.	977	Fsa.
SA24.86/104	VILA, Fernando.	947	Fsa.
SA24.86/169	TINTILAY, Gerónima Emilia.	987	Fsa.
SA24.86/163	GARNICA, Demetria.	986-987	Fsa.
SA24.86/173	FARFAN, Eulalio	987	Fsa.
SA24.86/197	RIVAROLA, Musio	978	Fsa.
SA24.86/152	VILLALBA, Celso.	977	Fsa.
SA24.86/119	NERI, Agustina.	578	Fsa.
SA24.86/182	GUERREROS, Pedro Juan.	978	Fsa.
SA24.86/202	FUNES, Francisca V.	977	Fsa.

e. 30/7 Nº 2002 v. 30/7/91

ADUANA DE SAN NICOLAS

San Nicolás, 22/7/91

Hago saber a Ud. que en el SA59 Nº 005/90 la Administración ha dictado el Fallo SN Nº 014/91 cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "ARTICULO 1º. — Condenar a Lucas Roque Osses DNI Nº 6.008.180 con domicilio en Coronel Viedma 427 Rosario, a Raúl Luis Ollivera DNI Nº 7.841.306 con domicilio en 1º de Mayo 3764 Rosario, a Raimundo Ramos DNI Nº 6.049.281 con domicilio en 1º de Mayo 3649 Rosario, a Roberto Verón DNI Nº 7.624.375 con domicilio en Coronel Viedma 496 Rosario y a Oscar Alberto Maldonado DNI Nº 12.694.761 con domicilio constituido en esta Aduana (Art. 1013 inc. g), como autores responsables en forma solidaria de la infracción que tipifica el Artículo Nº 987 de la ley 22.415, decretándose el comiso de la mercadería oportunamente secuestrada. ARTICULO 2º — Condenar a los imputados de autos, nombrados en el artículo anterior al pago en forma solidaria de una multa igual a Una Vez el Valor en Plaza actualizado, de la mercadería en infracción. ARTICULO 3º — Intimar a los causantes de autos, mencionados en el Art. 1º del presente Fallo, para que dentro de los quince (15) días de notificados y consentido que fuere el presente —Arts. 924, 925 y 1122 del Código Aduanero— abonen en autos, en forma solidaria, la cantidad de AUSTRALES DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS (₳ 2.588.806.-), suma que ingresará a Rentas Generales (Art. 885 ley 22.415) por medio de la Sección Contabilidad de esta Aduana. ARTICULO 4º — De forma". — Firmado Héctor Enrique Perino - Administrador (Int.). Aduana de San Nicolás. "QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO".

e. 30/7 Nº 2003 v. 30/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
112/91	30-53747808-6		BJ SERVICES S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 30/7 Nº 2004 v. 30/7/91

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
113/91	30-50188622-6		AGRO-INDUSTRIAS INCA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 30/7 Nº 2005 v. 30/7/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL BALDOMERO SOMMER

Resolución Nº 164

General Rodríguez, 28/5/91

VISTO, que la agente Nilda Liliana PERALTA, usufructuaba licencia por Artículo 10; Inciso c; del Decreto nº 3413/79, y

CONSIDERANDO:

Que la misma tenía justificado hasta el 31 de diciembre de 1990 y nuevo examen, por el Centro Nacional de Reconocimientos Médicos (Mercedes provincia de Buenos Aires), y para que se le siguiera o no otorgando dicho beneficio debía presentarse con nuevos estudios.

Que dado el tiempo transcurrido, sin documentación de dicho Centro y sin lograr poder enviar comunicación alguna, por no hallarse en su domicilio registrado en su legajo personal, y siendo que Encotel no posee servicio, por fuera de radio, se procedió a la devolución de sus haberes a la Contaduría General de la Nación por los meses de Enero y Febrero de 1991, manteniéndose sin goce de haberes a partir del mes de Marzo de 1991.

Que dicha situación excede ampliamente todos los términos estipulados por las reglamentaciones vigentes, siendo necesario dictar la correspondiente cesantía.

Que se actúa de acuerdo al Artículo 32; Incisos a) y b) de la Ley nº 22.140.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 19.337 modificada por su similar nº 2222 y su reglamento Decretos nros.: 2367/86 y 690/89 y Resolución Secretarial nº 25/89.

EL DIRECTOR INTERINO
DEL HOSPITAL NACIONAL B. SOMMER
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de devolución de los haberes por los meses de Enero y Febrero de 1991, correspondientes a la agente Nilda Liliana PERALTA; Legajo nº 94.689; Función Ayudante de Enfermería; Categoría CUATRO (4); Agrupamiento Técnico.

Art. 2º — Déjase cesante a partir del 1º de Marzo de 1991, a la agente Nilda Liliana PERALTA; Legajo nº 94.689; función Ayudante de Enfermería; Categoría CUATRO (4); Agrupamiento Técnico, por lo enunciado en los considerandos de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — Dr. RAUL A. BAUDINO - Director Interino.

e. 30/7 Nº 2005 v. 30/7/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMISION FISCALIZACION ENAJENACION INMUEBLES

EL ESTADO VENDE EN BENEFICIO DE TODOS

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

BANCO DE LA CIUDAD

PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I. y C.

Semipiso de oficina sito en el 7º Piso (U. F. Nº 130) de Maipú 464 - Cap. Fed. (desocupado)

Superficie cubierta propia: 405,38 m² - siete (7) líneas telefónicas - aire acondicionado central.

Base de venta: ₳ 2.304.000.000.-

Subasta: el 14 de agosto, a las 13 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: A partir del 15 de julio - Informes y prospectos: En Esmeralda 660, 6º piso, de lunes a viernes de 13 a 18 hs., Sector Venta de Bienes de Terceros - Tel.: 322-7673 o en la Gerencia de Ventas. Tel.: 322-4511/9267.

Resultado sujeto a la aprobación de la autoridad competente.

e. 22/7 Nº 1893 v. 31/7/91

COMISION FISCALIZACION ENAJENACION INMUEBLES

EL ESTADO VENDE EN BENEFICIO DE TODOS

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

BANCO DE LA CIUDAD

OBRA SANITARIAS DE LA NACION

Lote con construcción a demoler sito en Cavia Nº 3081 entre Castex y Gelly - Cap. Fed. (desocupado)

Superficie del terreno: 392,12 m².

Base de venta: ₳ 3.686.000.000.-

Edificio de planta baja y cuatro pisos altos sitos en Ayacucho Nº 1246/50 entre Arenales y Juncal - Cap. Fed. (desocupados)

Superficie cubierta: 1.065 m² total estimada.

Base de venta: ₳ 2.910.000.000.-

Subasta: el 15 de agosto, a las 13 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: A partir del 15 de julio - Informes y prospectos: En Esmeralda 660, 6º piso, de lunes a viernes de 13 a 18 hs., Sector Venta de Bienes de Terceros - Tel.: 322-7673 o en la Gerencia de Ventas. Tel.: 322-4511/9267.

Resultado sujeto a la aprobación de la autoridad competente.

e. 22/7 Nº 1894 v. 31/7/91

COMISION FISCALIZACION ENAJENACION INMUEBLES

EL ESTADO VENDE EN BENEFICIO DE TODOS

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: FERROCARRILES ARGENTINOS

BANCO DE LA CIUDAD

Terrenos delimitados por las calles J.P. Varela, Bruselas, Simbrón e Irigoyen - Cap. Fed. (desocupado).

Superficies: desde 922,75 m² hasta 1.290,19 m² Base de venta: desde ₳ 721.500.000.- hasta ₳ 1.008.500.000.-

Terreno ubicado en Díaz Vélez Nº 3449 (Entre Sánchez de Bustamante y Billinghurst) - Cap. Fed. (desocupado).

Superficie: 592,37 m² - Base de venta: ₳ 344.750.000.-

Terreno ubicado en Chivilcoy Nº 3405 (esquina Navarro) - Cap. Fed. (desocupado).

Superficie: 129,19 m² - Base de venta: ₳ 360.000.000.-

Terreno ubicado en Navarro Nº 3925 (casi esquina Chivilcoy) - Cap. Fed. (desocupado)

Superficie: 203,29 m² - Base de venta: ₳ 300.000.000.-

Subasta: el 12 de agosto, a las 13 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: A partir del 12 de julio - Informes y prospectos: En Esmeralda 660, 6º piso, de lunes a viernes de 13 a 18 hs., Sector Venta de Bienes de Terceros - Tel.: 322-7673 o en la Gerencia de Ventas - Tel.: 322-4511/9267.

Resultado sujeto a la aprobación de la autoridad competente.

e. 25/7 Nº 1940 v. 5/8/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 332.625, 337.083, 339.758, 604.040, 637.771, 661.466. 663.541 y 670.003; y de u$s. 625 Nos. 406.007/008, 442.537 y 821.548, sin cupones adheridos. Esc. Orlando E. A. Spótorno, Bs. As. 28/5/91.— ANA M. FLORES - 2º Jefe de División.

e. 26/7 Nº 64.147 v. 26/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 1.000 Nos. 2.518.019, 2.504.923 y 2.594.927; y de u$s. 5.000 Nº 1.506.929 con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Carlos Calandra, Bs. As. 3/7/91.— MARÍA DEL C. SANTERVAS, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 26/7 Nº 64.172 v. 26/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nº 3.020.550 y de u$s. 1.250 Nos. 1.601.214, 1.604.463, 1.612.331, 1.613.199, 1.616.887, 1.617.989, 1.619.432, 1.623.820, 1.627.425, 1.629.337, 3.204.371, 5.000.496, 5.001.455, 5.004.089, 5.005.207/208, 5.006.868 y 5.009.310, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo D. Rossi. Bs. As., 30/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 19/7 Nº 63.470 v. 19/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 146.235 y 146.236; u$s. 500 Nº 2.094.231; u$s. 1.000 Nos. 3.001.314/317 y de u$s. 10.000 Nº 6.944.573, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Julio L. Quiroga, Bs. As. 11/7/91. — ANA. M. FLORES - 2º Jefe de División.

e. 25/7 Nº 64.034 v. 23/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/7/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 134,90 Nos. 2.810.911/912 y de u$s. 674,50 Nos. 4.778.517/521 de Bonos Externos 1982. Esc. Amanda E. Calles, Bs. As. 31/5/91. — ANA M. FLORES - 2º Jefe de División.

e. 25/7 Nº 64.063 v. 23/8/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CAJA DEL ESTADO

TEXTO DE EDICTO LEY 22.062

El Instituto Nacional de Previsión Social —Caja del Estado—, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a la presunta ausente, doña Rosa CURA de CAPPARELLI, para presentarse en Av. Callao 114, 4º piso —Capital Federal—, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2º, último párrafo, de la Ley 22.062. — Dra. A. Mariana Brain de Barbante, Gerente de Asuntos Legales.

e. 26/7 Nº 1970 v. 6/8/91

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica al señor Raúl Ernesto GARCIA, D. N. I. Nº 16.193.174, de la resolución adoptada por la Dirección de esta Institución con fecha 30/5/1991:

"DAR POR EXTINGUIDO el Contrato de Trabajo entre el señor Raúl Ernesto GARCIA, Auxiliar de la Sucursal Puerto Madryn - Legajo Nº 21.792/43 - D. N. I. Nº 16.193.174 - Ingreso: 24-6-1985, y esta Institución a partir de la notificación fehaciente de la presente resolución por haberse extinguido el plazo de conservación del empleo establecido en el artículo 211º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744".

Asimismo queda a disposición del señor Raúl Ernesto GARCIA en la Gerencia Departamental de Recursos Humanos —División Jubilaciones y Pensiones— del Banco de la Nación Argentina (Bartolomé Mitre 326, Piso 3º, Local 331 Capital Federal), la toma de conocimiento del texto íntegro de la aludida resolución, es decir incluyendo los respectivos considerandos de la misma. — CARLOS ALBERTO BARREIRO, Subgerente Departamental. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º Jefe de División - 330.

e. 29/7 Nº 1972 v. 31/7/91

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 632

Bs. As., 12/7/91

VISTO el Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990 y las Resoluciones de este Ministerio Nº 20 del 10 de enero de 1991, Nº 21 del 11 de enero de 1991, Nº 55 del 12 de febrero de 1991, Nº 221 del 2 de abril de 1991 y Nº 476 del 3 de junio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la situación en que se encuentra actualmente la empresa FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA hace dificultosa su efectiva privatización.

Que resulta conveniente, atento lo expuesto, concluir los estudios tendientes a adoptar medidas que reviertan la situación apuntada.

Que atento lo espueso en los considerandos precedentes, resulta aconsejable diferir en el tiempo el acto mencionado.

Que con el fin de lograr una mayor concurrencia al llamado y atento la expresa conformidad que al efecto prestar oportunamente el único comprador de pliegos, resulta conveniente prorrogar el derecho a adquirirlos hasta el 5º (QUINTO) día hábil anterior al fijado para la apertura, efectuando la publicidad pertinente.

que la medida propuesta se ajusta a los principios de libre concurrencia, publicidad e igualdad de los oferentes, a que está sujeta toda licitación pública.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5º, del Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — *Modifícase parcialmente el artículo 1º de la Resolución Nº 55 del 12 de febrero* de 1991, en el sentido de llevar al 15 de agosto de 1991 a las 15,00 horas, la fecha de apertura de los sobres conteniendo las ofertas que se presenten a la licitación dispuesta por el Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990.

Art. 2º — Los interesados podrán adquirir los pliegos de bases y condiciones hasta el 5º (QUINTO) día hábil anterior a la fecha dispuestas en el Artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ - Ministro de Defensa.

e. 24/7 Nº 1971 v. 6/8/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a CONCURSO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES para la provisión de titulares a treinta y siete (37) registros notariales de la Capital Federal, en los términos y condiciones de la ley 12.990 (t. o. con sus modificatorias) y decreto 26.655/51, a realizarse el 28 de agosto de 1991.

Podrán participar los escribanos matriculados al 3 de julio de 1991. Las inscripciones se recibirán hasta el 20 de agosto de 1991 en la Secretaría del Colegio (Mesa de Entradas).

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542 - Capital Federal.— EDUARDO A. CLARIA - COLEGIO DE ESCRIBANOS - SECRETARIO.

e. 22/7 Nº 63.291 v. 9/8/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As. 23/7/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 —4º piso— Capital.

CORONEL, Jorge Luis
ESTEBAN, Jorge Enrique
MARTINEZ, Roque Orlando
RIOS, Eduardo Silverio
AMARANTE, Francisco Silverio
ALVARADO CLAROS, Basilio
CAPELLINO ARENAS, Oscar Ramón

e. 29/7 Nº 1986 v. 9/8/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA DAT Nº 12/91

Bs. As., 11/7/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital.

CARACCI, Luis Eduardo
GONZALEZ, Roberto Miguel
SOLOAGA, Narciso

e. 17/7 Nº 1870 v. 30/7/91